



Resolución de Dirección General

Lima, 29 de enero de 2015

VISTOS:

El Expediente CUT N° 39493-2014, que contiene la solicitud presentada mediante Oficio N° 121-2014-GRA/PEMS-GG-OPP de fecha 26 de marzo de 2014, por la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES-AUTODEMA con domicilio legal en Urb. La Marina E-8, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, sobre Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 056-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/AGF-39493-2014 que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N recepcionada con fecha 26 de marzo de 2014, la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES-AUTODEMA solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Clasificación Ambiental del Proyecto denominado "Irrigación Uncapampa, Sector Chinini", ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, de la revisión y previa subsanación de las observaciones advertidas, se continúa con la evaluación del expediente administrativo;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, por lo señalado, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 056-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/AGF-39493-2014, concluye que la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES-AUTODEMA ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Irrigación Uncapampa, Sector Chinini", ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;



Que, asimismo, es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios evaluó el Expediente CUT N° 39493-2014 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos en el Proyecto denominado: "Irrigación Uncapampa, Sector Chinini", ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del proyecto; vale decir, por la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES-AUTODEMA sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

"Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA".

"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales".

"En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes".

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 056-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/AGF-39493-2014;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES-AUTODEMA en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado: "Irrigación Uncapampa, Sector Chinini", ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.





Resolución de Dirección General

Lima, 29 de enero de 2015

Artículo 2°.- La AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES-AUTODEMA en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral VIII del Informe N° 056-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/AGF-39493-2014, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3°.- El titular del proyecto deberá tomar en consideración lo contemplado en el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los mismos que se encuentran plasmados en la presente resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES-AUTODEMA, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúnez
Katherine Riquero Antúnez
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

